PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

res de lacil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce a cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de sta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| Madrid | | |
|--|----------------|-----|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS BALEARES Y CANAREAS | Por tres meses | 20 |
| Ultramer | Por tres meses | 3 |
| Extransero | Por tres meses | 4 |
| El pago de las suscricione tiéndose sellos de correos pas | • | mi. |

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la fábrica de Trubia adquiera por gestión directa una grúa de vapor giratoria, capaz de levantar y transportar pesos de siete toneladas, de la fábrica de Appleby Brothers de Londres, por el precio total de 15.104 pesetas, puesta en la mencionada fábrica de Trubia, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, y como caso comprendido en la excepción quinta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio à veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Administración militar;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo de dicho Cuerpo, con cargo al primer concepto del capítulo 5.º, art. 4.º, sección cuarta del Presupuesto vigente, adquiera por via de ensayo y por gestion directa de la Societé anonyme des aucières etablissement de Cail de París, un cabrestante Bernier. modelo Corneilles, con todos sus accesorios, en la cantidad de 3.000 francos, puesto en Irún, como caso comprendido en la excepción décima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; abonándose los derechos de Aduana y gastos de transporte desde Irún á esta-Corte, con cargo al capítulo y artículo citados.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Artille-

ría para que la fábrica de Trubia adquiera por gestión directa una grua a mano giratoria para via ordinaria, capaz de elevar y transportar pesos de siete toneladas de la fábrica Stothert et Pitt Limited de Balh (Inglaterra), por el precio total de 7.674 pesetas, puesta en la fábrica mencionada, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, como caso comprendido en la excepción quinta del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á las excepciones á que se refieren los números 6.º y 9.º de los artículos sextos del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881;

En nombre de mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en antorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa una finca de Don Juan Talledo para construir un Hospital militar en Bilbao.

Dado en Palacio à ventisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Ray D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la enajenación por gestión directa de los aprovechamientos que se produzcan durante un año en la fábrica de harinas de Valladolid.

Dado en Palacio á ventisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción sexta del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición por gestión directa de una máquina de vapor con fuerza de diez caballos, una caldera de vapor de calefacción metódica. una amasadera para 250 kilogramos de pasta, un horno, una bomba, trasmisiones y otro horno de fabrica con hornilla de irradiación, todo por la cantidad de 27.671 pesetas 47 céntimos, con destino á la factoría de subsistencias de nueva construcción en Granada.

Dado en Palacio á ventisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Matías Montadas en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Manuel Feliu y

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Venancio González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Domingo Caramés y García. Senador por la provincia de la Coruña, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se pracederá á la eleción parcial de un Senador por la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo declarado el Senado que, con arreglo à la ley de 27 de Julio de 1883, ha perdido su derecho al cargo de Senador D. Juan Manuel Landa, electo por la provincia de Pontevedra, y comunicada la vacante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá à la elección parcial de un Senador por la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo declarado el Senado que, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, ha perdido su derecho al cargo de Senador el Obispo de Túy, electo por el Arzobispado de Santiago de Compostela, y comunicada la

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá à la elección parcial de un Senador por el Arzobispado de Santiago de Compostela.

Dado en Palacio à veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación: Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo fallecido D. Cándido Pieltaín, Senador por la provincia de la Coruña, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 20 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA
El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que la jubilación concedida por mi Real decreto de 5 de Octubre último á favor de Don Miguel Novella y Carrascal, se entienda con los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pérez y nueve Concejales más del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla contra el acuerdo de esa Comisión provincial que les declaró incapacitados para seguir en el desempeño de sus cargos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 5 de este mes, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por el Alcalde y los Concejales de San Juan de La Rambla, en alzada del acuerdo en que la Comisión provincial de Canarias, confirmando el adoptado por el Ayuntamiento interino de dicho punto, declaró que aquéllos carecían de capacidad legal para seguir perteneciendo á la Corporación por ser deudores á los fondos provinciales en concepto de segundos contribuyentes:

Resulta de los documentos que se acompañan:

Que nombrados por el Gobernador un Delegado de su autoridad para que fuese al pueblo á instruir el oportuno expediente, y un Ayuntamiento para que decidiera acerca de la capacidad legal de los Regidores propietarios, la Corporación interina en 15 de Febrero del año último, por mayoría de votos, declaró incapacitados á los reclamantes; porque la Comisión provincial, á su vez, en 28 de Diciembre de 1886 los había declarado responsables de las 910 pesetas 20 céntimos que el pueblo adeudaba de contingente provincial por los dos primeros trimestres de 1886-87, y como este acuerdo los colocó en la situación de segundos contribuyentes, debieron cesar en sus cargos conforme á lo dispuesto en el parrafo quinto, art. 43, de la ley Municipal, y porque, aun cuando en 9 de Enero siguiente acordaron pedir un mes de prórroga para satisfacer el débito, y pagaron las 910 pesetas 20 céntimos en 31 del mismo mes, se había de considerar que el recurso de solicitar la prórroga, sólo tuvo por objeto eludir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad.

La Comisión provincial, á la que acudieron en alzada los interesados, confirmó, según se ha dicho, el acuerdo apelado, fundándose en que habiendo sido éstos declarados responsables como segundos contribuyentes en la fecha indicada, y habiéndose expedido apremio contra ellos en 15 de Enero siguiente, á tenor del párrafo quinto del art. 43 de la ley de Ayuntamientos, tal declaración produjo la incapacidad, que subsis-

te, aun cuando después de aquélla y del apremio, abonasen el descubierto.

No aquietándose los Regidores con esta resolución, acuden á V. E. suplicándole que se sirva dejarla sin efecto.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se acceda á esta pretensión, y que los Concejales que no hayan terminado sus funciones por ministerio de la ley, vuelvan inmediatamente al ejercicio de sus cargos, cesando por sorteo igual número de los elegidos en Mayo de 1887.

Así opina también la Sección en cuanto al primer extremo, una vez que, evidentemente, así el acuerdo del Ayuntamiento interino como el de la Comisión provincial, no se hallan arreglados á derecho.

Conforme al art. 5.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, son segundos contribuyentes:

1.º Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como recaudadores la cobranza ó la administración de las contribuciones é impuestos ó de cual-lesquiera otros fondos pertenecientes al Estado.

2.º Los que se constituyen con el Recaudador ó Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que les resulten.

Y 3.º Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resulten liquidados á favor de la Hacienda pública y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo.

Dada la naturaleza del repartimiento provincial á que pueden apelar las Diputaciones, según el párrafo segundo del art. 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882, cuando las rentas y productos de sus bienes, derechos ó capitales no son suficientes para cubrir las obligaciones del presupuesto, y dado también que los Ayuntamientos no tienen que satisfacer la cantidad que les corresponde por tal concepto, de una renta ó de un impuesto determinado, sino que lo verifican como cualquier otra de las atenciones á que deben subvenir, es innegable que en ningún caso aquellas Corporaciones ni los Regidores que las forman, puedan estar comprendidos en el primero ni en el segundo párrafo de la disposición que se acaba de trascribir.

No es menos evidente que tampoco lo estaban en el caso 3.º de la misma, los individuos de la Municipalidad de San Juan de La Rambla, declarados incapaces porque para ello era de precisión absoluta que se hubiese probado anteriormente que el débito procedía, no de las dificultades naturales de la recaudación, como se dice en el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Enero del año último, sino de actos ú omisiones en el desempeño de su cargo, y como ese particular esencialismo no se halla justificado ni indicado siquiera en el expediente, hay que concluir que no cabe considerar segundos contribuyentes á los Regidores incapacitados.

Además de esto, aun suponiendo que para los efectos legales hubiesen sido tales segundos contribuyentes, no habría estado en su lugar la declaración de incapacidad hecha por el Ayuntamiento interino, ni por tanto, la de la Comisión provincial, á la que no era licito ampliar el expediente con datos que aquél no pudo tener en cuenta, puesto que, por el párrafo quinto del artículo 43 de la ley Municipal, la cualidad de segundos contribuyentes no incapacita por sí sola á los Concejales, si no concurre también la circunstancia de haberse expedido apremio contra ellos, y no consta que se hubiese apelado á este medio para obligarles á hacer efectivo el descubierto. La Comisión lo dice en su acuerdo, pero sin justificarlo, y en la resolución del Ayuntamiento no se hace mérito de la existencia del mandamiento de apremio.

Si este se hubiese expedido en efecto, y la declaración de segundos contribuyentes hubiera reunido los requisitos debidos, habría sido pertinente la incapcidad, siempre que se hubiese hecho antes de abonar el débito, pero no después, porque en el momento de verificar el pago hubiera desaparecido el motivo que la producía.

La Sección, antes de terminar, se permite llamar la superior atención de V. E. acerca del proceder del Gobernador de Canarias, que lo era en la época de la formación del expediente, pues faltando á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 46 de la ley Municipal, nombró para formar parte del Ayuntamiento interino á dos personas que no habían sido nunca Regidores por elección, parece que confirió el cargo de Delegado á quien no reunía condiciones legales para desempeñar este puesto, y habiendo presentado los Regidores incapacitados el recurso de alzada para ante V. E. en el mes de Marzo de 1887, no lo elevó á ese Ministerio hasta 25 de Agosto siguiente; siendo así que conforme

ai art. 145 de la ley Provincial, se debe dar curso á las apelaciones dentro de los ocho días siguientes al de su presentación.

Es, por tanto, de justicia, que se aperciba severamente al mencionado funcionario para que en lo sucesivo se atempere á las disposiciones legales.

En el dictamen referente á las elecciones verificadas en Mayo de 1887, en la localidad de que se trata, que con esta misma fecha ha acordado la Sección elevar á V. E., se propone que se declaren nulas por las infracciones que el expediente acusa; pero aunque es de creer que V. E. se servirá conformarse con tal dictamen, y por tanto, que será declarada la nulidad de la elección, no se cree dispensada la Sección de observar aquí, que, aun cuando las operaciones preliminares de la elección misma se hubiesen ajustado á la ley, no se le podría reconocer validez a guna, porque, por virtud de la declaración de incapacidad, se renovó totalmente el Ayuntamiento, cuando sólo debían haber sido reemplazados la mitad de los Concejales.

De aquí que no se pueda adoptar el temperamento propuesto por la Subsecretaría en la segunda parte de su informe, porque si se dispusiese que continuasen en el Ayuntamiento los que han reemplazado á aquellos que debían cesar en Julio del año último, se privaría á las minorías de los puestos á que tienen opción yque podrían haber alcanzado si la elección se hubiese verificado legalmente.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede:

- 1.° Dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial y el del Ayuntamiento interino.
- 2.º Apercibir severamente al Gobernador de Canarias que lo fuese desde Enero á Agosto de 1877.
- Y 3.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo en Mayo del año último.»

Y conformandose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Habiendo ocurrido diferentes veces que los Fieles contrastes de pesas y medidas de las provincias se ausenían de la respectiva capital sin licencia competente, quizá fundados en la errónea creencia de que por no percibir sueldo por el desempeño de su cargo, no están sujetos á las obligaciones generales de los demás funcionarios del Estado;

- S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se recuerde á los Fieles contrastes de pesas y medidas:
- 1.º Que no deben ausentarse de la capital de la provincia de su destino sin Real licencia en el caso de enfermedad ó de asuntos particulares; ó sin conocimiento del Gobernador civil respectivo, cuando por razón de su cargo hayan de salir á desempeñar sus funciones en los pueblos de la provincia.
- 2.º Que en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79, el Fiel contraste de pesas y medidas que se ausentase sin licencia, se entenderá que renuncia su cargo y será dado de baja, sin perjuicio de la responsabilidad que le alcance ante los Tribunales de justicia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 387 del Código penal.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1888.

J. EL CONDE DE XIQUENA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal. En 23 de Agosto de 1888. D. Dámaso Díez Huertas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Mayo de 1888, sobre privación del ascenso á Alféreces de infantería, para el que reglamentariamente fueron pro-

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Diciembre de 1888. = El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. 2231—М

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, tenga efecto en el despacho principal de la misma el sorteo para la amortización de Deuda al 2 por 100 exterior que corresponde al primer semestre del actual año económico.

Los títulos en circulación en este día, en cada una de las cuatro series, son los siguientes:

2.ª serie 2.296 3.a serie 2.476 4. a serie 4.270

Correspondiendo amortizar en el semestre actual, según el cuadro de amortización aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1882, el 1250 por 100 de los expresados títulos, ó sean en cifras redondas, y teniendo en cuenta las fracciones que dejaron de apreciarse en los sorteos de Diciembre de 1887 y Junio del corriente año, 335 de la 1.ª serie, 288 de la 2.ª, 310 de la 3.ª y 534 de la 4.ª, se han dividido los que componen el total de cada serie en grupos compuestos de tantos títulos como deben amortizarse, siendo su resultado el que se consigna á continuación:

Serie 1.ª—Siete grupos de 335 títulos y otro de 324. Serie 2.ª—Siete grupos de 288 títulos y otro de 280. Serie 3.a—Siete grupos de 310 títulos y otro de 306. Serie 4.a—Siete grupos de 534 títulos y otro de 532.

El pormenor de los grupos y el número de la bola con que se distinguen es el que sigue:

PRIMER GRUPO. — Bola núm. 1.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación compren-

didos entre los números 614 y 1.288. En la 2.ª serie de los 288 id. íd. íd. entre los números 573

En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 752 y 1.432.

En la 4.ª serie de los 534 id. id. id. entre los números 1. 188 **y** 2.485.

segundo grupo. — Bola núm. 2.

Se compone: En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 1.289 y 2.666.

En la 2.ª serie de los 288 id. id. id. entre los números 1.202

En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 1.433 En la 4.ª serie de los 534 id. id. id. entre los números 2.486

y 5.968. TERCER GRUPO.—Bola núm. 3.

Se compone:

En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 2.668 y 5.555.

En la 2.ª serie de los 288 id. id. id. entre los números 3.205 En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 3.334

En la 4.ª serie de los 531 id. id. id. entre los números 5.969 y 11.132.

CUARTO GRUPO .- Bola núm. 4.

Se compone: En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendi-

dos entre los números 5.556 y 6.300. En la 2.ª serie de los 288 id. id. id. entre los números 6.586 y 7.392. En la 3.ª serie de los 310 id. id. id. entre los números 7.565

y 8.399. En la 4.ª serie de los 534 id. id. id. entre los números 11.133 y 14.521.

QUINTO GRUPO .- Bola núm. 5.

Se compone: En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 6.305 y 7.444.

En la 2.ª serie de los 288 íd. íd. íd. entre los números 7.393 8.258 En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 8.400

y 10.323. En la 4.ª serie de los 534 id. id. id. entre los números 14.522 y 15.929.

SEXTO GRUPO. - Bola mim. 6.

Se compone: En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 7.445 y 8.049. En la 2.ª serie de los 288 id. id. id. entre los números 8.259

En la 3.ª serie de los 310 id. id. id. entre los números 10.324 y 11.112.

En la 4.ª serie de los 534 id. id. id. entre los números 15.930 у 17.590.

SÉPTIMO GRUPO.—Bola núm. 7.

Se compone: En la 1.ª serie de los 335 títulos en circulación comprendidos entre los números 8.054 y 12.427. En la 2.ª serie de los 288 id. id. id. entre los números 8.889

En la 3.ª serie de los 310 íd. íd. íd. entre los números 11.113

y 14.034. En la 4.ª serie de los 534 íd. íd. íd. entre los números 17.593 y 24.531.

OCTAVO GRUPO. Bola núm. 8.

En la 1.ª serie de los 324 títulos en circulación comprendidos entre los números 12.429 y 13.638.

En la 2.ª serie de los 280 id. id. id. entre los números 13.413 En la 3.ª serie de los 306 id. id. id. entre los números 14.037

y 17.991. En la 4.ª serie de los 532 id. id. id. entre los números 24.532 y 31.908.

Consiguiente á lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Mayo de 1882, el sorteo se verificará encerrando en un globo 8 bolas numeradas del 1 al 8, que representarán respectivamente cada uno de los grupos que quedan especificados, y se extraerá una en la forma de costumbre, la cual servirá para amortizar los títulos que comprende el grupo que representa

Si la bola extraída fuera la 8, que representa el último grupo, se extraerá otra nueva bola para tomar del grupo á que corresponda los títulos necesarios para componer los que deban amortizarse, empezando por el que ocupe el primer lugar en el mismo.

Del resultado que ofrezca el sorteo se dará conocimiento en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales se llamará oportunamente para que presenten los títulos al reembolso, que tendrá efecto por el 50 por 100 de su valor nominal, según lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 24 de Diciembre de 1888.-El Director general, S.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metá-

lico, para que se efectúe éste desde el día 2 de Enero próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

CINCO VENCIMIENTOS

| Numeración de las facturas. | Provincias. |
|--|--|
| 10.493 10.501 y 10.502 10.503. 10.497. 10.492 y 10.498. 10.494 y 10.495. 10.499. | Huelva. Madrid. Málaga. Segovia. Baleares. |

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 26 de Diciembre de 1888. = El Director general. S. Pastor.

Banco de España.

Desde el miércoles 2 de Enero próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intere-ses correspondientes al cuarto trimestre del año actual, de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 2 de Enero de 1889.—Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Viernes 4 de id. - Depósitos transmisibles, resguardos números 170 223 á 201.000.

Lunes 7 de id.—Idem, id. id. 201.001 á 229.100. Miércoles 9 de id.—Idem, id. id. 229.101 á 248.200. Viernes 11 de id.—Idem, id. id. 248.201 á 257.533.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Jueves 3 de Enero de 1889. — Garantías de operaciones, depósitos intransmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sabado 5 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.594 á 196.000.

Martes 8 de íd.—Idem, íd. íd. 196.001 á 214.500. Jueves 10 de íd.—Idem, íd. íd. 214.501 á 229.600. Sábado 12 de íd.—Idem, íd. íd. 229.601 á 241.700. Lunes 14 de íd.—Idem, íd. íd. 241.701 á 248.800. Martes 15 de id.—Idem, id. id. 248.801 á 253.900.

Miércoles 16 de id.—Idem, id. id. 253.901 à 257.379. Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 1.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 27 de Diciembre de 1888. = El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

RECTIFICACIÓN

Al insertarse el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre último en la GACETA del día 23 del actual, se ha padecido el error en el art. 56, de decir: si el emvate fuere entre tres o más, se respetará la votación, en vez de se repetirá la votación.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.=El Director general,

Emilio Nieto.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Septiembre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 81.

| | IMPORTA- | EXPORTA- | NAVEGA- | | | IMPUESTO de 25 centa- vos por | DEPÓSITO | · | CONSUMO | PARA LA JUN | | | DIFER | ENCIA |
|--|--|---|--|--------------------------------------|--|-------------------------------------|-------------------|---|---|---|----------------------------|---|--|---------------|
| ADUANAS | CIÓN — | ción — | CIÓN | CARGA | DESCARGA | pasajero. | mercantil. | MULTAS — | sobre bebidas | por tonelada de | Atraque, pontón y draga | TOTAL — | DE MÁS — | DE MENOS |
| | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents, | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| Habana. Matanzas. Cuba. Cúrdenas. Cienfuegos. Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarién. Gibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo. Santa Cruz. | 42.462 31 9.871 12 58.347 98 6.026 81 14.511 18 106 86 5 513 78 10.484 29 4.052 11 4.169 31 | » 473°02 » 182°82 110°73 478°33 102°99 | 22 1.317.62 * 12.12 * 1 | 322·38 232·04 227·88 755·42 | 1.752.67 1.546.09 999.30 5.425.18 1.776.52 533.23 567.94 496.76 267.78 | » » 0'25 | 27'24 | 6.603'66 275 64 109'22 114'37 634'76 3'10 18'96 | 3 11.233·33 3 932·04 210·54 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 180'54 | 890.274'11 39.942 63 46.150 80 11.212'67 76.585'49 360 70 8 296'01 16.755'41 243'44 6 698'23 20.021'05 5.016'10 \$5.898'20 298'31 | 6.516·08 » 16.163·82 1.050·69 » 5.834·94 19.023·16 4.676·05 | |
| Total En 1887 | | 101.802°38 91.775°14 | 4.987'40 27.614'27 | | 37.773'12 | 359 » | 27·24 68·03 | 7.759 [.] 71 12.340 [.] 57 | | 7.328'90 6.238 94 | 180'54 3 58·97 | 1.127.753 [,] 15 1.075.019 [,] 44 | 70.754'80 * | 18.021'09 |
| Dif. a De más 1888 De menos 1888. | 24.747'18 | 10.027 24 | 22.626'87 | 18.290 82 * | 37.773'12 » | 359 » | * 40°79 | * 4.580'86 | 37.367°70 ➤ | 1.089 [.] 96 |) 178'43 | 52.733'71 » | > | » » |

Observación. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere, á 141.176 pesos y 43 centavos. Madrid 30 de Noviembre de 1888.=El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera.=El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENE

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Septiembre de 1888, compa

ENTRADAS 1

| | | | | | | CARGA | | | | | | | LASTRE, TRÀ | | | ADA | |
|---|--|--|--|---|---|---------------------------------------|---|--|--|---|--------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------|------------------------|--|
| | | | NACIO | NALES | | | EXTRANJEROS | | | | | NACIONALES | | | EXTRANJEROS | | |
| ADUANAS | PROCE Nacional | | | PROCEDENCIA Extranjera. Nacional | | Toneladas | Toneladas | Toneladas improductivas | PROCEEDEN Nacional | | Toneladas de arqueo. | PROCE Nacional | Extranjera. | Toneladas de arqueo. | de buques | | |
| Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas Cienfuegos Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarién. Gibara Baracoa Zaza Guantánamo. Santa Cruz. | 11 1 4 2 2 3 1 1 3 2 2 3 3 1 1 3 3 2 3 3 1 1 3 3 2 3 3 1 1 3 3 2 3 3 1 1 3 3 2 3 3 3 1 1 3 3 2 3 3 3 1 1 3 3 2 3 3 3 3 | 16 6 5 2 8 8 1 2 1 | 31.594 16.427 10.684 982 12.074 1.459 4.750'49 141 818'87 2.511 1.010 3.310 | 13.505 986'66 280 281 2.244 » 926 305'60 86'24 190'18 18 3'31 » | 18.089 15.440'34 10.404 701 9.322 * 533 4.444'69 54'76 628'69 2.493 1.006'69 * 3.209 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 31 5 8 2 4 * 3 2 * 2 3 * 2 3 * 1 | 31.533 5.239·18 8.762 1.665 3.023 2.651 259 15 3 409 912·23 3 441 | 13.875 2.498'17 430 434 1.648 \$864 192 17 \$254 264'46 \$208 | 17.658 2.741·01 8.332 1.231 1.682 | 2 » » 1 » » » » | » » » » 1 » » » » | 560 * * * 500 * * 416 * 2.511 * * * | » 1 1 1 » » 2 » » | 15 | 14.518 8.531 872 | 75 12 23 5 14 1 4 8 2 1 8 11 8 |
| En 1888 | 27 24 | 43 45 | 85.761 [°] 36 92.432 | 18.926 [,] 99 | 66.326'37 76.025'81 | » | 61 44 | 54.894·56 38.862·86 | 20.667′80 17.590 94 | 34.534'46 21.327'30 | 6 | 1 6 | 3.987 18.389 [,] 97 | 5 6 | 24 22 | 25.775·34 26.536·11 | 167 161 |
| Dif.* . De més 1888 De menos 1888 | 3 | 2 | 6.670'64 | 2. 610'80 | 9.699'44 | » | 17 | 16.031 70 » | 3.076.86 | 13.207·16 | » | 5 | » 14.402'97 | 1 | 2 | » 760 '77 | 6 |

Observaciones. Al total del año 1887 se le agrega la cantidad de 6.597 pesos 91 centavos perteneciente á la Junta de obras del puerto.

SALIDAS

| | | | | | CON | CARGA | | | | EN | LASTRE, TRÅN |
|---|---|---|--|--------------------------------------|--|---|---|--|---|-------------|--|
| | ADUANAS | | NACIO | ONALES | | | EXT | NACIONALES | | | |
| | | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | Buques | Toneladas de arqueo. | Toneladas productivas. | Toneladas improductivas | Buques | Toneladas de arqueo. |
| M CC CC T Si M Ci Gi Ba Za Gu | abana. atanzas uba. árdenas. ienfuegos rinidad. agua. uevitas anzanillo aibarién. ibara. uracoa | 1 2 3 3 6 | 20.312 6.075 3.202 500 1.336·71 5,373 * * * * * * * * * * * * * | 7.727 4 11 9'82 3'65 436 ** | 12.585 6.071 3.191 490.18 1.333.06 2 4.937 | 27 1 8 1 3 3 * 1 9 8 | 27.953 1.154 10.606 1.285 3.570 487.83 1.155 510.15 * * * * * * * * * * * * * | 5.510 56 918 228.03 482 278.05 * 145 677.25 * | 22.443 1.154 10.550 1.285 2.652 259.60 733 232.10 » 141 1.952.45 » | 15 7 5 1 10 | 15.693 9.698'87 5.619 818 15.419 ** 1.459 3.977'48 ** 818'87 386 1.010 ** 3.310 |
| E | | » ———————————————————————————————————— | 36.798'71 | 8.191'47 | 28,607,24 | 57 | 50.155'68 | 8.241'33 | 42.137'35 | 49 | 58.209.22 |
| | 1 1887 | 35 | 38.765'90 | 16.864'14 | 21.136'76 | 54 | 48.293'88 | 18.239.45 | 31.267 57 | 53 | 70 066'34 |
| Di | ferencia. De más 1888 De menos 1888 | 4 | » 1.967'19 | > 8.672 ⁴ 67 | 7.470'48 • | 3 | 1.861'80 » | » 9.998'12 | 10.869'78 | » 4 | » 11.857 [·] 12 |

COMPARACIÓN

| Performance and the second control of the se | | T |
|--|-----------------|---|
| | DERECHOS | |
| | de importación. | |
| | | |
| | Pesos. Cents. | |
| En 1888 | 1.007.659 95 | |
| En 1887 | 976.646 39 | |
| (De más 1888 | 31.013'56 | |
| Dif. a De más 1888 De menos 1888 | » | |

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

rado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

| | | 1716 | | | | | DERECHOS (| COBRADOS | | | | | |
|---|---|--|--|---|---|---|--|---|--|--|--|---|---|
| TOTAL | DE TONEL | ADAS | | | | IMPUESTO | | | | PARA LA | JUNTA | | VALOR |
| De arqueo. | Productivas. | Improductivas | IMPORTACIÓN — Pesos. Cts. | NAVEGACIÓN — Pesos. Cts. | DESCARGA Pesos. Cts. | de 25 centavos por pasajero Pesos. Cts. | DEPÓSITO mercantil. — Pesos. Cts. | MULTAS — Pesos. Cts. | CONSUMO sobre bebidas. — Pesos. Cts. | 25 centavos por tonelada de dascarga. | Atraque, Pontón y Draga, | TOTAL Pesos. Cts. | de cada tonelada en la importación. — Pesos. Cts. |
| 78.205 21.666·18 27.977 3.519 15.097 500 4.110 5.260·64 557 818·87 5.491 3.525·57 3.751 | 27.380 3.484'83 710 715 3.892 3 1.790 497'77 86'24 190'18 272 267'77 309 309 | 35.747 18.181'35 18.736 1 932 11.004 2.320 4.511'87 54'76 628'69 2.648 1.655'16 3.442 » | 631.027.75 34.538.54 42.462.31 9.871.12 58.347.98 6.026.81 14.511.18 106.86 5.513.78 10.484.29 4.052.11 ** 4.169.31 | 3.634'66 22 1.317'62 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** * | 23.594·38 1.752 67 1.546·09 999 30 5.425·18 1.776·52 533·23 * 567·94 496·76 267·78 * 813·27 | 340 0'25 10 50 6 0'25 2 | 27'24 > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 6.603'66 275 64 109'22 114'37 634'76 3'10 18'96 | 112.638°27 3.031°15 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** | 7.328490 | 180'54 ** ** ** ** ** ** ** ** ** | 785,375'40 39,620'25 45,445'74 10,984'79 75,647'25 12'12 7,803'33 15,979 55 108'11 6,292'26 10,983'05 4,338'85 \$ 5,069'25 | > · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| 170.418 ² 6 176.220 ⁹ 4 | 39.594·79 33.907·13 | 100.860'83 97.353'11 | 821.112 ⁰ 4 845.859 ² 2 | 4.987'40 | 37.773·12 » | 359 » | 27·24 68·03 | 7.759'71 12.340'57 | 128.132 90.764'30 | 7.328'90 6.238'94 | 180'54 358'97 | 1.007.659 [°] 95 983.244 [°] 30 | 25'44 28'80 |
| » 5,802 68 | 5.687 ⁶⁶ | 3 507'72 » | 24.747 '18 | » 22.626 [.] 87 | 37.773·12 » | 359 • | > 40'79 | » 4.580'86 | 37.367'70 » | 1.089'96 | 178:43 | 24.415′65 | 3:36 |

DE BUQUES

| TO Y ARRI | BADA | | | | | | | DERECHOS | COBRADOS |
|--|---|--|--|--|---|---|----------------|---|---------------------------------------|
| EXTRA | Anjeros | TOTAL de | TOTAI | DE TONEL | ADAS | CARGA | EXPORTACIÓN | TOTAL DE EXPORTACIÓN. | VALOR de cada tonelada |
| Buques. | Toneladas de arqueo. | buques. | De arqueo. Productivas. Improductivas | | Pesos. Cts. | Pesos. Cts. | Pesos. Cents. | en la exportación Pesos. Cents. | |
| 14 2 2 2 4 3 1 1 1 | 14.600 1.704 1.707 675 1.808 * 1.155 * 290 108 | 70 10 21 4 19 2 3 9 3 9 | 78.558 12.556'87 24.007 2.778 23.999 987'83 3.769 5.824'34 1.108'87 6.053 3.639'70 3.929 | 12.237 60 929 237:85 422 281:70 581 677:25 7 | 35.028 1.154 16.621 1.285 5.843 749.98 733 1.565.16 * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 13.105 67 322·38 232·04 227·88 755 42 237·85 492 68 297·53 32·34 405·97 585 23 677·25 3 742·85 175·73 | 91.793·04 | 104.898'71 322'38 705'06 227'8; 938'24 348'58 492 68 775'86 135'33 405'97 9.038 677'25 >> 828'95 298'31 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * |
| 27 | 22.047 | 164 | 167.210'61 | 16.432.80 | 70.744'59 | 18.290'82 | 101.802'38 | 120.093 20 91.775'14 | 7'30 2'60 |
| 20 | 20.19842 | 162 | 177.324 54 | 35.103.59 | 52.404'33 | » | | | |
| 7 | 1.848 58 » | 2 | » 10.113 [,] 93 | 18.670*79 | 18.340'26 | 18.290'82 | 10.027'24 » | 28,31846 | 4.70 |

DE PRODUCTOS

| DERECHOS | ~ |
|-----------------|---------------|
| de exportación. | TOTAL |
| | |
| Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| 120.093420 | 1.127.753'15 |
| 91.775'14 | 1.075.01944 |
| 28.318.06 | 52.733'71 |
| » | » |

Estado de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1888, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

| ADUANAS | IMPORTA CIÓN — Pesos. Cents. | EXPORTACIÓN Pesos. Cents. | DERECHOS DE NAVEGACIÓN — Pesos. Cents. | DERECHOS de carga, descarga, em- barque y desembarque de pasajeros. Pesos. Cents. | DEPÓSITO MERCANTIL — Pesos. Cents. | MULTAS Y COMISOS — Pesos. Cents. | RECARGO del 6 por 100 sobre los dere- chos de la importación. Pesos. Cents. | TOTAL — Pesos. Cents. | OBSERVACIONES |
|---|--|----------------------------|--|--|------------------------------------|--|--|---|---|
| Administración local de la capital. Idem de Mayagüez. Idem de Ponce Idem de Arroyo Idem de Humacao Idem de Aguadilla. Idem de Arecibo Idem de Vieques. Total en 1888. IDEM en 1887 Diferencia de más en 1888. Idem de menos en 1888. | 28.802'53 61.579.80 7.064'08 8.363'62 4.577'88 7.095'77 852'17 184.309'08 164.356'75 | 1.773 56 3.280·91 1.974·89 | * * * * * * * * * * * * * | 2.446·52 3 581·52 2.738·48 436·24 297·03 420·90 406·49 71·46 10 398·64 8.198·94 2.199·70 | 33.96 33.96 158.02 | 690·38 172·02 196·33 39·22 484·72 10·34 6·56 > 1.599·57 1.528·63 70·94 | 3.956'05 1.728'18 3.694 80 423'86 501 82 274'65 425'74 51'12 11.056'22 9.856'86 1.199'36 | 70.184'30 7 963'40 9.647'193 8.047'57 974'75 215.400'30 190.063'12 25.337'18 | I.ascantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 49.297 pesos. Lo dejado de recaudar en el mismo mes por la supresión de los derechos de exportación de los azúcares y mieles, ascienden á 1.046 pesos y 46 centavos. |

Madrid 3 de Diciembre de 1888. El Jefe del Negociado de Estadística, Evaristo Escalera. El Director general, Tiburcio María Tomé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. -- Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Diciembre.

| Número de | Años de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad | CALLES 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad. | ESTADO | clasificación de la enfermedad. | CALLES 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--|---|--|--|---|---------------|--|---|---|--|--|--|-----------------|
| 1 Varón 2 Idem 3 Idea 4 Idem 5 Idem 6 Idem 7 Idem 9 Idem 10 Idem 12 Idem 13 Idem 14 Idem 15 Idem 16 Idem 17 Idem 18 Idem 19 Idem 20 Idem 20 Idem 21 Idem 22 Idem 22 Idem | 56 66 26 2 m. 5 m. 1 9 m. 4 m. 2 2 m. 42 71 64 43 7 d. 2 2 | Idem Idem Idem Soltero Idem | Tuberculosis. Derrame. Tifus. Catarro. Laringitis. Tabes mesentérica. Idem. Bronquitis. Idem Meningitis Pneumonía. Coqueluche. Insufic. mitral. Enteritis. Pulmonía. Catarro pulmonal. Pulmonía. Meningitis. Bronquitis. Bronquitis. | Cardenal Cisneros. Piamonte Reyes Sombrerete Palafox. Caracas. Pez. Argensola. Malas ña Segovia. San Andrés Echegaray. Aguila. Hospital provincial. Atocha. Puñonrostro. Costanilla de Leganitos. Preciados. Soldado. Hospital provincial Huerta del Bayo. Paseo de la Florida. | * | 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 40 42 | Idem | 5 63 78 31 63 48 9 m. 4 m. 9 d. 24 d. 1 6 28 45 66 90 5 m. 1 60 | Idem. Casada. Viuda. Casada. Viuda. Casada. Soltera. Idem. Casada. Viuda. Idem. Casada. Casada. Viuda. Idem. Casada. | Idem. Pneumonía. Idem. Tuberculosis. Congestión. Catarro. Laringitis. Bronquitis. Pulmonía. Falta de desarrollo. Eclampsia. Angina. Gang a pulmonal. Tuberculosis. Pneumonía. Catarro senil. Meningitis. Pulmonía. Idem. | Lista. Pizarro. Hortaleza. Apodaca. Horno de la Mata. Esperanza. Ronda de Atocha. Mesón de Paredes. Carnero. Plaza de San Marcial. Peninsular. Amparo. Camino de El Pardo. Hospital provincial. Idem. Idem. Lavapiés. Orellana. Caballero de Gracia. Almendro. Amparo. | » » » » » » » » |

Total de inhumaciones: 42 y un feto.—Varones 22; hembras 21.—De difteria 2 niñas.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Noviembre de 1888.

| PUNTO DE LA COMUNICACIÓN | AUTORIDAD | FECHA | TERRITORIO Á QUE SE REFIBRE LA NOTICIA | ESTADO DE LA SALUD | FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima. |
|---|-------------------------------------|--------------------------------------|---|--|---|
| Amberes (Bélgica) Bergen (Suecia y Noruega) | Cónsul Idem | 31 Octubre 10 Noviembre | Distrito consular | Se ha declarado una epidemia de gastro-enteritis ó colerina, atacando á gran número de personas | 10 Noviembre. |
| Burdeos (Francia) | IdemVicecónsul | 31 Octubre 30 Septiembre | IdemIdem viceconsular | de todas édades | 20 ídem. 2 ídem. 16 ídem. |
| Cuba (Antillas españolas) Elvas (Portugal) | Gobernador general Vicecónsul | 25 Octubre 7 Noviembre | Cuba. Elvas. | Se han presentado con carácter epidémico casos de | 14 fdem. |
| Emuy (China) Lima (Perú) | Cónsul Idem | 1.º Octubre 21 Septiembre | Distrito consular | difteria seguidos de muerte | 21 ídem. 19 ídem. |
| Londres (Inglaterra) | Cónsul general | 24 Octubre 1.º Noviembre | Inglaterra Distrito consular | bastantes víctimas | 16 fdem. 3 fdem. 9 fdem. |
| Nápoles (Italia) | Idem | 1.° ídem | Idem | Idem | 7 idem. 23 idem. |
| Pekin (China) | Ministroplenipotenciario Vicecónsul | 28 Septiembre | Pekín Distrito viceconsular | Ha mejorado el estado de salud, disminuyendo la epidemia colérica | 21 idem. 10 idem. |
| Shang-Hai (China) Smirna (Turquía) Santo Domingo (República de) | CónsulIdemIdem | 10 Noviembre 31 Octubre 2 idem | Idem consularIdemIdem. | Idem | 19 ídem. 8 ídem. 2 ídem. |
| Trápali (Italia) | Vicecónsul | 24 idem | Trápali | Se han presentado con carácter epidémico algunos casos de viruela negra | 5 ídem. |

Madrid 22 de Diciembre de 1888.-El Director general, Teodoro Baró.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy al Gobernador civil de la provincia de Alicante la siguiente Real orden:

«Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruído á consecuencia de la declaración de insalubres unas balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante), dicho Cuerpo consultivo ha emitido

el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continnación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente relativo á la conveniencia de declarar insalubres unas balsas de cocer cánamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, término de Albatera (Alicante). De su examen resulta:

Que el Gobernador de dicha provincia, en vista de algunas quejas producidas por el Alcalde de Crevillente sobre los perjuicios que ocasionan à la salud de los habitantes del barrio de aquel pueblo, llamado de San Felipe Neri, las emanaciones de las citadas balsas, dispuso que las Juntas de Sanidad lo-cal y provincial emitieran el correspondiente informe sobre el particular, las que, en virtud manifestaron que las referidas balsas constituían un peligro para la salud pública, por desarrollarse en ellas los gérmenes del paludismo que se venía observando en aquella localidad, y la última añadía, que de

permitirse las balsas de cocer cáñamo, sólo se debía dar autorización para constituirlas á dos kilómetros de las poblaciones por lo menos, prohibiendo que sus aguas se mezclasen con las que hubieran de servir para otros usos:

Que el Director general del ramo, á quien el expresado Gobernador dió cuenta de lo expuesto, ordenó que el dueño de las mencionadas balsas las hiciera desaparecer, y en caso de negarse á ello, que se formara el oportuno expediente para la declaración de insalubridad de aquellos terrenos:

Que el interesado recurrió en alzada contra el precedente acuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se le permitiera coacuerdo, solicitando al mismo tiempo, que se la permitiera co-cer cáñamo en las balsas de su propiedad fuera de las épocas de epidemia. A cuyo fin, entre otros razonamientos, expone: Que las citadas balsas las empleaba poco tiempo en dicho objeto, utilizándolas la mayor parte del año como depósitos

de agua para el riego de sus tierras y en lo que también inver-tía la que había servido para la cocción de la referida materia text l, con lo que evitaba que se mezclase con la de los acueductos de avenamiento:

Que contaban más de veinte años de existencia y se hallaban situadas á más de cuatro kilómetros de distancia del pueblo más cercano:

Que había otras muchas destinadas al mismo fin, y extensas lagunas más próximas á los lugares urbanizados que las del recurrente;

Y que éstas eran las más inofensivas de las que existían en aquella vega, según el parecer de las personas imparciales. Que por el citado Centro se remitió al Gobernador de Alicante el expediente y anterior recurso para que se ampliara aquél con más datos y audiencia del interesado.

Con este motivo informaron los Subdelegados de Medicina de los distritos de Dolores y de Elche, la Junta de Sanidad de de los distritos de Dolores y de Elene, la Junta de Sanidad de Albateia y el Ayuntamiento y Alcalde de este pueblo, siendo el primero el único que no consideró insalubres dichas balsas, fundándose para ello en que se hallaban muy distantes de los pueblos limítrofes y en la circunstancia de estar cubierto de árboles el espacio de terreno que las separa de aquéllos.

Ademés se unió al expediente otro instruído por el Alcalde de Catral, á instancia del interesado, que consta: primero, de una información pericial y testifical, con el fin de comprobar, entre otras cosas, lo manifestado por el dueño de las bal-sas en su recurso; segundo, de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Catral, acreditando que D. José Fernández Cruz había exhibido una comunicación que Gobernador de Alicante le dirigió el 5 de Septiembre de 1878, participándole que, vista su instancia de 16 de Julio de aquel año, y después de haber oído al Subdelegado de Medicina del partido y á la Junta provincial de Sanidad, había acordado autorizarle para continuar la operación del embalsamiento de cáñamo en las referidas balsas, cuya prohibición se efectuó por un bando del Alcalde de San Felipe Neri, y además una Real orden de 3 de Agosto de 1875, por la que Alicante, por el que se imponía un arbitrio sobre las balsas de cocer cáñamo; y tercero, de la manifestación del interesado, en la que consignó, además de lo que había expuesto en su recurso, que al unirse el barrio de San Felipe Neriá. Crevillente sostuvo con empeño la agregación de dicho barrio a Catral, creyendo que ésta era la causa de las quejas que se produjeron en su perjuicio.

Que el Gobernador de Alicante remitió de nuevo el expe-

diente con la ampliación reclamada al Director general del ramo, informando al mismo tiempo que las expresadas balsas constituían un foco de infección, por lo que opinaba sería conveniente que desaparecieran, así como todas las de su clase.

Manifestó también que siempre había existido la enferme-

dad que se trataba de evitar.

Que por el Centro general directivo se reclamó un plano de aquellos terrenos y una Memoria descriptiva de los mismos con todos los detalles que pudieran exclarecer este asunto, cu-yos datos no se llegaron á adquirir porque, según lo manifestado por el Ingeniero Jefe de aquella provincia, no había fon-dos disponibles para atender á los gastos que dicho trabajo había de ocasionar.

Y por último, que la Dirección general del ramo interesa de este Consejo el correspandiente informe. La Sección no encuentra bastante motivo para prohibir el

enriado del cáñamo en las balsas de que se trata. Desde la más remota antigüedad se han considerado las balsas de cocer cañamo, en tésis general, como nocivas á la salud pública, y aun se sigue opinando del mismo modo, si bien es cierto que hay quien cree fundado en sus observacio-nes, como Parent Duchatelet, que las enfermedades que se padecen en los sitios donde se practica el enriado de dicha planta, reconocen por causa las emanaciones que se desprenden de los pantanos, charcos y riachuelos que en gran número existen en los parajes en donde se efectúa la referida operación, lo cual parece comprobarse con lo expuesto por el Sub-delegado de Medicina del distrito de Dolores, de que las inter-mitentes que se padecen en aquella comarca reinan durante todo el año lo mismo en la época del enriado del cáñamo que

Sin embargo de lo expuesto, es indudable que el principio de descomposición pútrida que el cáñamo experimenta con el enriado, ha de producir necesariamente desprendimientos de gases deletéreos que han de ejercer una acción nociva en la salud de todos aquellos que se pongan bajo su influencia, siendo esto motivo de que se hayan empleado varios procedimientos para sustituir dicha operación por otra que pudiera evitar dichos inconvenientes; pero todas han resultado caras ó defi-

cientes, por lo que no han tenido aceptación. De adoptarse la medida propuesta por el Gobernador de Alicante de destruir todas las balsas de cocer cáñamo, se ocasionarían grandes perjuicios á los muchos que se dedican al cultivo de esta planta en aquella localidad, disminuyendo la riqueza y bienestar de sus habitantes, por lo que la Sección entiende que debe permitirse el enriado del cañamo, pero en balsas que reunan las condiciones precisas para que no perjudiquen las emanaciones que de ellas se desprendan en la época en que se efectúa la expresada operación á la salud de los habitantes de los pueblos comarcanos.

Las que han motivado este expediente se hallan situadas á más de cuatro kilómetros de distancia de los pueblos más inmediatos, y el espacio que separa á aquéllas de éstos se halla poblado de árboles, disfrutando además dichas balsas de agua corriente circunstancias todas las más abonadas para que no puedan llegar à los pueblos limítrofes las emanaciones que de

ellas se desprendan con la maceración del cáñamo.
Por esto, sin duda, el Subdelegado de Medicina del distrito de Catral, y la Junta provincial de Sanidad, informaron en 1878 que las mencionadas balsas no ofrecían peligro para la salud pública, consignando la citada Corporación en su último dictamen, que no debía permitirse construir esta clase de balsas sino á la distancia de dos kilómetros de poblado, y estando cuatro las de que se trata, claro es que no hay motivo para aconsejar su destrucción.

Las aguas procedentes de puntos en donde se ha macerado el cañamo, si se mezclan con las de algún río, conservan

el color y olor que adquirieron por dicha operación á mucha distancia, lo que hace suponer que aun contienen los gases nocivos que con ellas se mezclaron al cocer la citada planta, lo cual debe tenerse muy en cuenta para no permitir que es-tas aguas se dirijan á acueductes por donde discurran otras

que hayan de servir para usos domésticos.

Las muchas balsas que rodean á aquellos pueblos, y sobre todo los extensos pantanos que existen en sus inmediaciones, son, seguramente, la causa de las fiebres palúdicas que se padecen en aquella comarca; siendo por lo tanto de necesidad que aquellas desaparezcan, y que se desequen y saneen los pantanos para que deje de hacer sus estragos la citada enfer-

En mérito de lo expuesto, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.:

1.º Que no procede destruir las balsas de cocer cáñamo de la propiedad de D. José Fernández Cruz, situadas en el partido de la Victoria, termino de Albatera, provincia de Alicante.

2.º Que se destruyan las balsas destinadas al citado objeto

que disten de poblado menos de dos kilómetros, prohibiendo siempre que las aguas empleadas en el enriado del cáñamo se

mezclen con las que han de utilizarse en los usos domésticos. Y 3.º Que se forme el oportuno expediente para que, si procede, se declaren insalubres los terrenos pantanosos que exis-

ten en aquella comarca.»
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponien-do á la vez se circule esta Real orden á todos los Gobernadores

de provincia á fin de que se tenga como precepto general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden tras-lado á V. S. para los efectos que la misma expresa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1888. El Director general, Teodoro Baró. Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Manuel García.—Ayllón.
264 Segundo García.—Vallecas.
265 Elvira Murciano.—Carabanchel.

Manuel Zaratiegui.-Vallecas.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.-El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinaatrio. |
|---|--|
| | Central. |
| Cuenca Tineo Talavera Valladolid Alcalá Henares Oviedo Alfundega Opor | Gonzalo Cedrún.—Génova. Administrador Correos Manuel Niel. Carlos Cristóbal.—Candil, 2. Antonio Puente.—Jacometrezo, 25. Pablo Redondo.—Carretas, 13. José Losada.—Cespilos, 2. Eugenio Salas. — Plaza Santa Ana, 12, segundo. La Informadora.—Sin señas. |
| | Oeste. |
| Coruña | Millán Astray.—Velázquez, 50. |
| | Norte. |
| Teruel | Ambrosio García.—Malasaña, 15. principal. |

Madrid 27 de Diciembre de 1888. = Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 341, de 6 del actual, y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, números 126 y 284, de 25 y 27 del mes último, edictos convocando para la subasta de varios materiales con destino al crucero Conde de Benadito, se hace saber por el presente que aquélla tendrá lugar el día 7 del mes de Enero, á las doce de su mañana; en la inteligencia de que habiéndose padecido una equivocación al formular las relaciones de los hierros laminados, el importe de la subasta es de 29.208'98 pesetas y los depósitos suman por lo tanto 1.460 pesetas para el provisional y 2.920 para el definitivo.

Arsenal de Cartagena 20 de Diciembre de 1888.—El Secre-

tario, Enrique Robión.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal

Esta Junta acordó que el día 17 de Enero próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la adquisición de las portillas de luz necesarias en la primera agrapación de este Arsenal para el crucero Alfonso XIII, por valor de 16.988 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 352, de 17 del mes actual, y en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, número 137, de 15 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que

deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 22 de Diciembre de 1888. = El Secretario, Alejandro Fery.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa. En cumplimiento á lo prevenido en la ley de pesas y medidas el 1.º de Enero de cada año empieza la comprobación periódica y resello de todas las que se empleen en los estable-cimientos públicos, administrativos del Estado, provinciales ó municipales, así como en los industriales y de comercio de cualquier especie, tiendas, almacenes, ferias, mercados, y puestos ambulantes; y con el fin de que nadie pueda alegar ignoración en esta particular, he creido contrava discusar ignorancia en este particular, he creído opertuno dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el día 1.º de Enero próximo dará principio la

1.ª Desde el día 1.º de Enero próximo dará principio la comprobacion y marca anual de todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usen en los establecimientos 6 puestos antes citados pertenecientes á esta capital, debiendo

quedar terminada dicha operación en fin del mes de Abril.

2.ª El Fiel Contraste devengará en cada año los derechos que el reglamento determina para la comprobación y marca

que verifique periódicamente.

3.ª La comprobación será primitiva y periódica. Están sujetas á la primitiva las pesas y medidas nuevamente construídas ó recompuestas, para examinar si tienen las condiciones legales antes de ponerlas á la venta, lo cual se verificará en todo tiempo, bien en la oficina del Fiel Contraste, bien á domicilio en los casos previstos por el reglamento; y á la periódica ó anual, las que se hallaren autorizadas por la comproba-ción primitiva, y sólo con el objeto de cerciorarse de si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta.

4. Para los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital, para los buhoneros ó vendederes ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como para los fabricantes ó ejerzan de nuevo su industria, así como para los fabricantes ó vendedores de pesas y medidas, que no podrán venderlas ni exponerlas al público sin tener la marca primitiva correspondiente, se hará la comprobación y marca respectivas en el local señalado al Fiel Contraste de la provincia, sito en la calle de San Bernardo número 16, piso bajo, durante cualquier época del año en que se halle establecido ó abierto, y en los días y horas que allí se hallarán de manifiesto.

5.ª En aquellos establecimientos de destinación especial ó compleja, como farmacias, fábricas y talleres, donde à la par que para las transacciones mercantiles se emplean también aparatos ú objetos de medir ó pesar para uso particular de la fabricación ú operaciones de laboratorio, corresponde al Fiel

fabricación ú operaciones de laboratorio, corresponde al Fiel Contraste distinguir unos de otros, y no someter mas que los primeros á la contrastación.

6.ª Transcurridos los plazos ó días señalados para practicar la comprobación en cada localidad, no podrá ninguna de las personas sujetas á cumplir los preceptos reglamentarios. urar de las pesas y medidas que carezcan de la marca perió-dica correspondiente, ni en ninguna época tampoco los de otro sistema ó mixto á la vez, sin incurrir en el comiso de las mismas, y sin perjuicio de aplicarles las penas señaladas en dicho reglamento ó en el Código penal, si á ello hubiese lugar, entregando á los infractores, en este caso, al Juzgado municipal respectivo para verificarlo.

Correspondiendo á las Autoridades locales vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la exacta observancia de lo que dispone el reglamento respecto de las pesas y medidas, encargo muy especialmente á los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de la Autorida municipal, inspeccionen cuidadosamente los instrumentos de pesar y medir que haya en los establecimientos, plazas y mercados, asegurandose de que están arreglados en su construcción y uso á las condisiones legales, y procurando, en caso contrario, el castigo de las faltas que descubran, por los medios ordinarios que les competan, según las leyes y disposiciones vigentes. Madrid, 28 de Diciembre de 1888.—José Abascal.

Alcaldía constitucional de Puebla de Cazalla

D. Pedro Jiménez Galán, Alcalde constitucional de esta villa de Puebla de Cazaila.

Hago saber que acordado por la Junta municipal de mi presidencia la provisión de una plaza de Médico titular, por renuncia hecha del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 900 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, por el presente se invita a los Sres. Médicos que desene desempeñarla, para que en el término de treinta días, a concerna de la concerna del concerna de la concerna del concerna de la concerna del concerna de la concerna de la concerna de la concerna del concerna de la concerna de contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, dirijan sus instancias documentadas á esta Alcaldía, y pasado dicho plazo, se proveerá la citada plaza en el que, á juicio de la Corporación, reuna mejores condiciones.

Puebla de Cazalla 23 de Diciembre de 1888.-Pedro Jiménez.=El Secretario, Juan Díaz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Josá Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo contra José Teodoro Expósito sobre disparo de arma de fuego, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo don Pedro Fernández Romero, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio del Boletín oficial de esta provincia, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 22 de Diciembre de 1888.-José Cotta v Serna. J-8163

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo seguida contra José Antonio Medina Ocaña sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 21 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Ana López Sanz y el conocido por el Guardia, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la Gaceta de Madrid, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el día y hora expresados.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 24 de Diciembre de 1888.—José Cotta y Serna.

J—8164

Juzgados militares.

BURGOS

D. Dámaso Sanz y Urrutia, Capitán del regimiento lanceros de España, 7.º de caballería, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito en la sumaria seguida contra el soldado de este regimiento Juan Agoril Martí por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Juan Agoril Martí, natural de Figuerola, provincia de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, su aire marcial, su producción clara, su estatura un metro y 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de caballería de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de primera deserción se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Agoril Martí, y en caso de ser habido, lo remitan en claso de preso con las seguridades convenientes á mi disposición y al cuartel de caballería de esta plaza, pues así lo tengo dispuesto en diligencia de esta día.

Dada en Burgos á 18 de Diciembre de 1888, = Dámeso Sanz. 2225—M

FERROL

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no baberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas al artillero de este batallón Luis Canizos Crespo, hijo de Miguel y de Luisa, natural de Paderne, parroquia de Villazás, Ayuntamiento de la Coruña, avecindado en la misma, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, casado, su estatura un metro 682 milímetros; y sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño y frente regular.

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el improrrogable término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante, de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol á 17 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2229—M

D. Josquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de no haberse presentado en banderas al ser reclamado á las filas el artillero de este batallón Agustín Díaz Silvosa, hijo de José y de Juana, natural de la Coruña, parroquia de San Jorge, avecindado en la misma, de veinte años de edad, de oficio tenelera, su estado soltero, su estatura un metro 645 milímetros; y sus señas personales las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, i jos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente regular;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto c.to, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término improrrogable de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del Infante de esta plaza, en donde se halla acuartelada la fuerza de este batallón, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Ferrol à 17 de Diciembre de 1888. = Josquín Argüelles. 2228-M

D. Joaquín Argüelles de los Reyes, Teniente Ayudante del cuarto batallón de artillería de plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al corneta de este expresado batallón José Cebreiros Amiras, hijo de Andrés y de Andrea, natural de Ferrol, parroquia de San Julián, Ayuntamiento de Ferrol, Juzgado de primera instancia del mismo nombre, provincia de la Coruña, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro 500 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos al pelo. boca regular, barba ninguna, color bueno, frente espaciosa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el baluarte del

Infante de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción le instruyo; pues de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades elviles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol á 18 de Diciembre de 1888.—Joaquín Argüelles. 2230—M

D. Marcelino Hernández Recio, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero del soldado de este tercio José Semperro Arbelais, hijo de Sebastián y Cristina, natural de Oyarzun, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no presentarse al ser llamado á filas;

Usando de las facultades que para este caso conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse durante el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gacceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Ferrol á 20 de Diciembre de 1888. = Marcelino Hernández Recio. 2227-M

Juzgados de primera instancia.

ALFARO

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Severo Carnicer Garde, que la tarde del día 4 del actual se marchó de la villa de Aldeanueva de Ebro, cuyas señas se expresarán al final y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de 6 250 pesetas en casa de D. Francisco Miguel Eroz, vecino de la citada villa de Aldeanueva de Ebro, ejecutado en la citada noche del 4; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Alfaro á 12 de Diciembre de 1888.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín.

Señas de Severo Carnicer Garde.

Es de treinta y dos años de edad, datural de Villafranca de Navarra, de estado soltero, de estatura alta, grueso, barba clara, afeitado, pelo negro, color sano, y viste traje tricolor negro, chaqueta larga casi en forma de americana, alpargatas negras cerradas, y boina azul oscura.

J—8044

${\bf ANDUJAR}$

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de un cumbrero y nueve tablones que obran depositados en este Juzgado para que dentro del término de diez días se presente en el mismo con el fin de que se le pueda hacer entrega de dicho cumbrero y tablones, previa justificación, por estar así mandado en causa que se siguió contra Manuel Sabariego, Gregorio del Castillo y Antonio Carmona, vecinos de Villanueva de la Reina, sobre hurto de dicho cumbrero y tablones y otras piezas de maderas pertenecientes éstas á Doña Elvira Calvo, vecina de Granada; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, serán adjudicados al Estado. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 19 de Diciembre de 1888. = Manuel María Puga. = Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J-8405

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En méritos de la causa que se instruye en este Juzgado contra Francisco Jurado Ortega, cabo de los municipales de Bornos, por lesiones que le infiriera á Manuel Barra Vargas en la madrugada del día 19 de Noviembre último cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezea inserta en la Gaceta de Madrid esta requisitoria, al hombre que se dice ser vecino de Ronda, y que en dicha madrugada acompañaba en la expresada villa de Bornos á la prostituta Dolores González Almirante, conocida por la de Cádiz, residente en Villamartín, soltera y de diez y siete años, á objeto de recibirle cierta declaración; y apercibiendo á dicho sujeto que si deja de comparecer ante este Juzgado dentro del expresado término le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 17 de Diciembre de 1888. Manuel Bravo.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

J-8064

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y último edicto se cita á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra los actos del Registrador que fué de este partido D. José Espinosa Guerrero, á objete de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo en este Juzgado y en el del partido de Huéscar, que también lo estuvo desempeñando.

Dado en Baza á 17 de Diciembre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Romea. J—8047

BECERREA

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita á Santiago Quiroga Arrá, vecino que fué de Miraz, é Ildefonso García Peral, de Sebarres, distrito de Caurel, partido de Quiroga, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Francisco Raposo Roca, vecino de Losada, y Victoria Coedo García, de Celeiró, sobre falsedad de un documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordó el Sr. D. Manuel Pardo Valcarce, Juez instructor accidental de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la referida causa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Becerreá á 15 de Diciembre de 1888.—Celestino López.

J—8020

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Manuel Rodríguez, cuyo actual domicilio, paradero y circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lev.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del Rodríguez, procedan á su busca y captura y lo trasladen á la cárcel de este partido á mi disposición en clase de detenido, comunicado.

Dada en Bilbao á 18 de Diciembre de 1888.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Benito Miguel Gómez.

J—8048

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio contra tres desconocidos que en la noche del 5 del actual ejercieron coacciones y malos tratamientos con el vecino de Aylagas Pablo Berzosa Ortego, en cuyo sumario he acordado que por las Autoridades civiles y militares y sus agentes se proceda á la busca y captura de los indicados tres sujetos, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado en el concepto de detenidos.

Dada en el Burgo de O ma á 17 de Diciembre de 1888. = Cándido D. de Ulzurrun. = Por su mandado, Juan Romera.

Señas de los desconocidos.

Uno de cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo entrecano, barba cerrada, color pálido, grueso; viste pantalón bombacho, elástica de lana blanca, calzado de abarcas, manta de cuadros color negro y blanco, gorra de pelo, y se sospecha sea de Cabezon de la Sierra, se llama Francisco, ignorándose el apellido.

Otro de veinte á veintidós años, estatura alta, pelo entrerrojo y rizado, color trigueño; viste pantalón bombacho, elástica del mismo color que el anterior, calzado de abarcas, tapabocas de lana azul y negra, boina azul, y se sospecha sea hijo del cordelero de San Juan del Monte.

Otro de diez y ocho á veinte años, estatura regular, pelo negro, imberbe, viste pantalón bombacho azul, elástica azul y encarnada, calzado de una abarca y una alpargata, tapabocas igual que el anterior, camisa blanca planchada recién mudado, boina azul y pañuelo circulando la cara, sospechándose tenga alguna cicatriz en ella, de oficio cordelero. J—8049

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Valoria Hernández, de treinta y siete años, soldado licenciado del Ejército de Cuba, que desembarcó en esta ciudad el 10 de Noviembre último y marchó á Madrid á fijar su residencia, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito Doblones, 14, con objeto de prestar cierta declaración y ser instruído del derecho que le asiste con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por sustracción de dinero á dicho individuo; á quien se previene que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 17 de Diciembre de 1888.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—8050

CADIZ-SAN ANTONIO

El Sr. D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, por su providencia de este día dictada ante mí en los autos de quiebra de la casa comercial que giró en esta plaza bajo la razón social de Molina y Visedo, con establecimiento de galonería, cordonería y ornamentos de iglesias y otros efectos, en la calle Novena, con vuelta á la del Duque de Tetuánha mandado citar á primera junta general á todos los acreedores de la Sociedad fallida, con el fin de que se nombren tres Síndicos, cuyo acto deberá tener lugar á las doce de la mañana del día 21 de Enero del año próximo venidero, en el local de su Juzgado, sito en el piso principal izquierda de la casa número 14 de la calle Doblones de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Comisario D. José Verdugo y Medel.

Lo que se hace notorio para la debida asistencia de aquéllos, con los títulos justificativos de sus créditos, ya por sí, ó por medio de apoderados legítimos; prevenidos que no serán admitidos individuos algunos en representación ajena si no se hallan autorizados con poder bastante, y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Cadiz 20 de Diciembre de 1888.=Rafael de León Sotelo.

CAMBADOS

D. Luciano Fariña Varela, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera intancia de Cambados.

Certifico que en este Juzgado se dedujo demanda en juicio declarativo de menor cuantía formulada por el Procurador D. Manuel Silva, en representación de D. Domingo N. Saavedra Núñez, contra Francisco Roma Mariño, labrador, vecino que fué de la parroquia de San Juan de Leiro y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de 875 pesetas procedentes de préstamo, é intereses de esa misma cantidad á razón de un 9 por 100 anual, de cuya demanda se acordó por providencia de 6 del actual conferir traslado al deudor.

En su virtud, á medio de la presente cédula se emplaza al indicado demandado Francisco Roma Mariño, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio al principio expresado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cambados 11 de Diciembre de 1888. = Luciano Fariña Varela.

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a tres hombres desconocidos que en la mañana del día 4 de Noviembre último se presentaron con tres cargas de granadas en el fielato nombrado de Trinidad, de la ciudad de Sevilla, cuyas granadas hurtaron en la madrugada de dicho día, de la huerta nombrada de Levante, término del Viso del Alcor, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones indagatorias en causa que sobre dicho hecho instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación de quiénes fueran los indicados tres desconocidos, y caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición.

Dada en Carmona á 18 de Diciembre de 1888.—José Calderón.—El actuario, Antonio Novales González. J—8051

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Cuesta Meneses, natural y vecino de la Alameda, provincia de Málaga, viudo de oficio cerrajero, de setenta y ocho años, hijo de Cristóbal y de María, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por tentativa de robo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, mediante á no haberse presentado en los días que le estaban señalados.

Dada en Córdoba á 18 de Diciembre de 1888.—Manuel Segundo Belmonte.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez.

DAIMIEL

D. José Ramón Pinilla y Ruiz de Castañeda, Juez municipal de esta ciudad de Daimiel, y accidentalmente de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para poder ser examinado en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa hecha al vecino de esta población Esteban Bastante y González, á José Fullas el pararrayista, que en 24 de Mayo del año anterior residía en esta población.

Dado en Daimiel á 19 de Diciembre de 1888.=José Ramén Pinilla.=Por su mandado, Federico Escolar. J-8023

ÉCIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José de Luque Castro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de caballerías, en la que aparece como vendedor de un mulo y una mula Antonio Castro Cortés, y cuyos animales habían sido hurtados á Antonio Rodríguez Carrillo, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la lev.

Dada en Écija á 18 de Diciembre de 1888.—José Arán de Terré.—El Secretario, Licenciado Miguel Fernández.

GERONA J-

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Casadesús y Noguer, natural de Porqueras, vecino de Ruimons, de diez y seis años de edad, hijo de Jaime y María, de e statura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño, cara grande, color sano, vistiendo pantalón, chaqueta y chaleco de terciopelo de algodón color marrón oscuro, camisa de color, corbata de seda negra, gorra de lana del mismo color y calzado de alpargatas abiertas y calcetines blancos, procesado en causa sobre hurto fustrado en la villa de Cassá de la Selva, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia personal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades debidas del expresado Jaime Casadesús y Noguer caso de ser habido.

Dado en Gerona á 10 de Diciembre de 1888.—Enrique Roig.—Por su mandado, Francisco Grau. J—8025

LA RAMBLA

D. Antonio de Uriarte y Alarcón, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber que habiendo cesado D. Aurelio Ortiz y Grande, Registrador de la propiedad, interino que fué de este partido en el desempeño de dicho cargo el día 11 de Mayo último, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados que como garantía del buen desempeño del mismo tiene constituído en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, se anuncia así por sexta y última vez por medio del presente, para que en el término de un mes se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, si se considera alguien con derecho á hacerlo con arreglo á lo prevenido en el caso tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Rambla á 17 de Diciembre de 1888.—Antonio de Uriarte.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

LA UNION

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la aparición de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan Pelegrín, de unos veinticuatro años, soltero, minero, de estatura baja, recio de cara, que vivía en esta villa en la Rambla del Raiguero junto á Asensio el Cristo, detrás del gachero de las últimas cajas de dicho punto, cuyo sujeto viste pantalón y chaqueta de tela de algodón, alpargatas y sombrero hongo, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre hurto de mineral; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todes las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Unión á 30 de Noviembre de 1888.=Pedro Fernández de Luz.=Por su mandado, Francisco Povo.

LINARES J—805

D. José Derols y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación, en su caso, ante este Juzgado de un par de mulos que han sido robados en esta ciudad al vecino de la misma D. Pedro Bellón Mendoza, como asimismo de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, de las que se expresarán después sus señas, si en el acto de ser habidas no justificasen en legal forma su legítima adquisición.

Dado en Linares á 16 de Diciembre de 1888.—José Derols. Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, cerrada, un dedo sobre la marca, con dos esparabanes en las patas.

Y un mulo castaño oscuro, cerrado, de cuatro á cinco dedos sobre la marca, rozado en la parte atrás del espinar, ó sea encima de los riñones.

J—8054

MADRID - CENT RO

En los autos de menor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro por la Escribanía del que refrenda, á instancia de la Compañía de Seguros contra incendios El Aguila, contra la testamentaría de Don Agustín Santiago Zaragozano, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1887, el Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante, el Procurador D. Francisco Sánchez y Morayta, en representación de la Compañía de Seguros El Aguila, defendido por el Letrado Don Enrique Carcía Alonso, y de otra como demandado la testamentaría de D. Agustín Santiago Zaragozano, declarado en rebeldía, sobre pago de 283 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo declarar y declaro que la testamentaría de D. Agustín Santiago Zaragozano, es en deber á la Compañía de Seguros El Aguila, la suma de 283 pesetas importe de la prima correspondiente al año de 1886 á 1887, del contrato de seguros consignado en la poliza núm. 2.409, que en 8 de Julio de 1883 celebrara con dicha Compañía el D. Agustín Santiago Zaragozano, y en su consecuencia condenar como condeno á D. Fernando Beltrán Aguado, para que cual Administrador de dicha testamentaría satisfaga la expresada suma, y las costas de este pleito, en que también se le condena por igual concepto, y asimismo á los causa habientes de D. Agustín Santiago Zaragozano, sus herederos hoy Doña Concepción, Doña Luisa y D. Juan y su viuda cuyas demás señas se ignoran.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — José Domínguez y Herraiz.»

La sentencia inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y hallandose declarados en rebeldía los herederos de Don Agustín Santiago Zaragozano, condenados al pago de la cantidad reclamada á instancia del actor, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto, que será inserto en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento á lo mandado en providencia dictada en 19 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—V.º B.º = Domínguez. = El Escribano, Narciso Tribaldos. X-955

MADRID-NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José N., cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, y ha estado de criado en casa de D. Enrique Díaz Flor, calle de Hernán Cortés, núm. 19, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le instruye por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular detenido, comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1888.=Felipe Peña.= El Secretario, Joaquín Ferrer. J=8027

MADRID-OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Benito Pasarón, Juez municipal del distrito de la Audiencia, y como tal en funciones del de instrucción del Oeste, en causa criminal seguida contra Enrique Feliu Sires por estafa, se cita, llama y emplaza á D. Salvador Mosquera, que se hospeda en el hotel de la Paz de esta Corte, sin que constan otras señas, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción del presente en la GACRTA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletin oficial de la provincia, comparazca en este Juzgado para recibirle declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1888.=Benito Pasarón.=Por mandado de S. S., Francisco Ruiz. J-8055

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye por harto de 5.000 pesetas á la señora Condesa de Fabraque, y á virtud de denuncia suscrita por José Muñoz en 23 de Septiembre último, dirigida al Sr. Juez de guardia, se cita y llama á repetido José Muñoz, cuyo domicilio y demácircunstancias se ignoran, para que comparezea en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente edics to en los periódicos oficiales, en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz. J.—7962

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días se presente el procesado, por el delito de lesiones, Pepe Camacho, alias el Valenciano, cuyas señas son: estatura alta, delgado, rubio, como de cincuenta años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar y una cisura en el lado izquierdo de la nariz; viste ame

ricana de tricot color oscuro, pantalón á cuadros, bufanda á cuadros verdes y negros, y unas veces usa gorra de pieles y otras sombrero y botas, y en el mes de Marzo último habitaba en la calle llamada de los Pobres, situada al otro lado del Puente de Toledo, procedente de la Habana, en la sala audiencia del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la prisión celular en concepto de detenido, comunicado, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1888.—Benito Pasarón.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras. J—8057

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Ruiz, natural y vecino de Benagalbón, hijo de Manuel y de Antonia, de treinta y tres años, casado, jornalero; Antonio Montañés Jiménez, natural de Totalán, vecino de Málaga, hijo de José y de Francisca, de veintiséis sños, casado, jornalero; José Tendero Rodríguez, natural de Adra, vecino de Benagalbón, hijo de Luis y de Antonia, de treinta y ocho años, casado, hortelano; José Borrego Holgado, natural y vecino de Estepone, hijo de Bartelomé y Josefa, de cincuenta y nueve años, casado, marinero, y Miguel Salcedo Merino, natural de Sevilla y vecino de Benagalbón, hijo de Miguel y de Josefa, de veinticuatro años, soltero, picapedrero, para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena correspondiente á la multa que les ha sido impuesta en causa que se les siguió por contrabando; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de los referidos sujetos.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1888.—Víctor Feijoó y Santalla.—Por su mandado, Antonio González Carreras.

J--8028

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á Dolores Nieto, conocida por Lola la Canaria, que habité en la calle Banda del Mar, núm. 20, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradere se ignoran, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma sigo por inhumación de un cadáver; previniéndola que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición de la referida Dolores Nieto.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carrera.

J—8029

MÁLAGA-SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven desconocido que en la noche del 25 de Noviembre último acompañaba á José Aguilar Boll, y al doblar la esquina de la calle de San Jacinto tuvieron cuestión con Manuel Picazo Fernández, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid respectivamente, se presente en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre disparo y lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo.

Dada en Málaga á 18 de Diciembre de 1888. = Juan Rodríguez. = Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J-8058

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita al testigo Tomás García Martínez, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, natural de Serrada, y vecino que fué del mismo pueblo, provincia de Valladolid. hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle una declaración ordenada por S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de este territorio, en las diligencias que se siguen á virtud de la denuncia formulada ante dicho Superior Tribunal por Francisco Méndez, vecino de Villanueva de Duero, en queja del Juez municipal de dicho pueblo de Serrada, con motivo de la sustanciación de un juicio verbal de faltas; y se apercibe al testigo de referencia que de

no comparecer en el plazo que se le señala le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 18 de Diciembre de 1888,= Toribio J. Velasco.=Por mandado de S. S., Sandalio González. J-8030

PALMA—CATEDRAL

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Pons y Cerdá, vecino que era de esta capital, casado, jornalero y de edad de veinticinco años, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á fin de ampliarle su declaración en el sumario que se le sigue por sustracción de dinero y otros efectos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de policía judicial que procedan á la averiguación del paradero de dicho sujeto, y si fuere habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Palma 15 de Diciembre de 1888.—Antonio Llompart.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—8031

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pamplona.

Hago saber que por parte de D. Martín Dendariarena y Oreja, como Síndico único del concurso voluntario de acreedores de D. Severo Gorosabel y Gallardo, vecino que fué de esta capital y hoy de la villa de Casida, se ha presentado una deman la de juicio declarativo de mayor cuantía contra Don Domingo, Doña Jesusa, Doña Emeteria, y Dona Josefa Gorosabel y Ardaiz, y contra cualquiera otra persona que se crea con derecho al gravamen censal que gravita sobre la casa números 46 y 48 de la calle de Zapatería de esta dicha ciudad, y ocho fincas rústicas situadas en jurisdicción de la misma quepertenecieron á Doña Francisca Ardaiz y Garbisu, y que el concursado Gorosabel cedió en favor de sus acreedores, en el referido concurso, siendo dicho gravamen censal constituído en favor de la Capellanía de Olaveaga que pertenece hoy á los herederos de Doña Benita Ciga Azcárate, solicitándose en la demanda referida, el que se declare que la mencionada casa y fincas fueron válidamente cedidas por el concursado Gorosabel y podían legalmente venderse por el concurso para satisfacer los créditos hipotecarios que sobre tales fincas gravitaban, y que no habiendo bastado con los bienes cedidos que constituían la masa del concurso, deben cancelarse los antiguos asientos que figuran en el libro de hipotecas referentes á los gravámenes constituídos á favor de la insinuada capella. nía, y últimamente que el predicho Dendariarena como único Síndico, puede y debe otorgar la correspondiente escritura de venta de los repetidos bienes en favor del comprador de ellos D. Víctor Bengoechea, según está acordado por providencia ejecutiva. Que admitida la expresada demanda por mi providencia de este día, se ha dado traslado de ella con emplazamiento y término de nueve días á los demandados referidos D. Domingo, Doña Jesusa, Doña Emeteria y Doña Josefa Gorosabel y Ardaiz, y á cuantas personas se crean con derecho á los bienes repetidos y cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, por el presente se emplaza á dichas personas demandadas y desconocidas, para que durante el término de nueve días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezcan en los autos de que procede este edicto, y por medio de Procurador autorizado en forma, á contestar la repetida demanda.

Dada en Pamplona á 19 de Diciembre de 1888.=Hermenegildo Amo.=De su orden, Justo Cayuela. X-953

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia recaída en causa contra Benito Longres Alvarez, por hurto, se cita al perjudicado José Campos Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Palacio, núm. 5, á fin de hacerle entrega de las cuatro pesetas que le fueron sustraídas por el Benito Longres; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María á 15 de Diciembre de 1888.—El actuario, José Acquaroni y Díaz. J—8032

REINOSA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía eclesiástica colativa, fundada en el año de 1710 en la ermita de Nuestra Señora del Rosario, del lugar de Hormiguera, por el Bachiller D. Fernando González Villa, vecino que fué de dicho lugar, llamando al goce y disfrute de dichos bienes á los parientes más cercanos por la línea sucesivamente designada, para cuya obtención se ha presentado la demanda de adjudicación que preceptúan los artículos 1.101 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, por Doña Francisca Ruiz Postigo, bajo la representación de su marido Don Pablo Fernández, vecinos de Arcera, y éstos representados

por el Procurador D. Juan Medina Flórez, cuarta nieta de Don Blas Muñoz y Doña Ana María Lucas, su mujer, personas designadas como primer tronco de los llamamientos con quienes enlaza en quinto grado de consanguinidad, cuyo parentesco se acredita por las partidas sacramentales y árbol genealógico presentado, habiéndose acordado por providencia de este día hacerlo público por edictos, como se verificará por esta tercero y último, para que los que se crean con derecho á dichos bienes, lo deduzcan ante este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde la publicación de los edictos en la Gaceta de Madrid; con apercibimiento de que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo, no habiéndose presentado persona alguna alegando derechos á los bienes que dotan dicha capellanía.

Dado en Reinosa á 21 de Diciembre de 1888.—Antolín Mosquera Montes.—Por su mandado, Laureano Medina.

X—958

RONDA

D. Luis Pinzón y Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel y José Galindo Ranjel y Rafael Durán Hernández, de esta vecindad, en ignorado paradero, para que comparezcan en los estrados de este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente en que sea inserto en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia en causa por atentado á los agantes de la Autoridad; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 10 de Diciembre de 1888. = Luis Pinzón. = Por mandado de S. S.; Antonio González y González. J-8059

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Perea Aguilar, Gabriel Rodríguez Lobo y Antonio Benites Corrales, vecinos de la villa de Benaojan, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta De Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado a prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por tentativa de robo contra el referido Benites Corrales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Ronda á 15 de Diciembre de 1888.—Luis Pinzón —Por mandado de S. S., Antonio González y González.

y Gonzaiez.

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio á Juan Ruiz Díaz, vecino de Morón, por sospechas de hurto de una yegua castaña clara, cerril, de dos años y medio de edad, calzada, cordón corrido y bebe, con una hendedura en la oreja derecha y despuntada la izquierda; herrada en la nalga izquierda, y descalza de to las cuatro patas; en cuya causa se ha acordado que dentro del término de diez días, contados desde la iuserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho la persona ó personas que se crean dueñas de dicha yegua.

Dado en Ronda á 17 de Diciembre de 1888.—Luis Pinzón.—Por su mandado, José Z. García. J—8033

D. Luis Pinzón Carcedo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de diez dias á María Expósita, conocida por María Ramírez Sánchez, vecina de Arriate, casada, que tiene cuatro hijos, de edad de treinta y seis años, con alguna instrucción, de estatura regular, color moreno, cara redonda, boca y nariz regulares, cjos pardos claros, cejas y pelo castaño claro; viste traje de coco de fondo negro con labores blancas, delantal de tela á rayas azules y negras, mantón muy usado de merino negro y pañuelo de percal negro con lunares y cenefa blanca, para que comparezca en este Juzgado en causa que se le sigue por desacato; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, de parte de S. M. Don Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente Deña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la dicha procesada María Expósita; pues así está acordado en la aludida causa.

Dada en Ronda á 14 de Diciembre de 1888. = Luis Pinzón.
Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—7945

SALAMANCA

D. Tomás Marcos Brozas, Juez municipal, y en funciones del de primera instancia de Salamanca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes más inmediatos de D. Carlos Benjamíu Leclaire, natural de Arix (Francia), de sesenta y cuatro años de edad, viudo, jardinero, vecino de esta ciudad, calle de Juan del Rey, núm. 1, que falleció sin testar en esta población el 25 de Julio de 1885 para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho reclamando su herencia.

Salamanca y Diciembre 19 de 1888.—Tomás Marcos Brozas.—Juan Lorenzo Blanco.

517—P

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregart y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre estafa de dos fuentes antiguas, de propiedad de D. Lorenzo Rivas, contra Celestino Dupont y Emilia Rivas, cuyo actual paradero se ignora; los cuales fueron vecinos de Barcelona y habitantes en la calle de Ataulfo, núm. 15, piso primero, se cita y llama á dichos Celestino Dupont y Emilia Rivas, para que dentro de nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados Celestino Dupont y Emilia Rivas, y caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felíu de Llobregart á 17 de Diciembre de 1888. Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Antonio Monés.

J.—8060

SANTAFÉ

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carles III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, á dos hombres, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, y que en la nocho del día 16 de Octubre último se quedaron á dormir en las inmediaciones de la caseta en que vive el sepulturero del pueblo de Atarfe; cuyos dos hombres son de ejercicio pajareros, y muy pobres, según se manifestaba por el traje que llevaban, con el fin de recibirles la oportuna declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto de aves; apercibidos de que si no comparecen dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 17 de Diciembre de 1888.—Andrés Moreno.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados.

SEVILLA-MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Ribelot Pitaluga, de setenta y cuatro años de edad, casado, natural de esta ciudad, domiciliado en la calle de Doña María Coronel, núm. 14, de ocupación empleado cesante, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibir inquisitiva en causa que se le instruye por falsedad; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del referido Ribelot, haciéndolo comparecer al mismo en este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1888. — Mariano Luján. — El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Ponte.

J—8062

J-8061

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Manuel Ponce, D. Pedro Moreno Avilés, D. Andrés Cerrato Castillo y don Juan Vigo Lorenzo, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado en clase de presos para cir y contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por falsedad; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de dichos procesados, y habidos, los conduzcan con las seguridades oportunas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 18 de Diciembre de 1888. — Mariano Luján. — El actuario, Manuel Martín Reyna. J—8036

SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón y edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á José Soltero Domínguez, natural y vecino de Almonte en la calle Alcantarilla, sin número, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, con instrucción, de estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, color moreno, con una cicatriz en la frente y tiene de menos el dedo grueso de la mano derecha, para que se presente en la cárcel

pública de esta capital á disposición de este Juzgado, para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa por robo; apercibiéndosele que de no verificarlo, será declarado contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles com o militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro, lo conduzcan al lugar que se le cita, haciéndole entender este llamamiento, pues con ello contribuirán á la recta administración de justicia, á la que en casos análogos me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 17 de Diciembre de 1888.—José de Lazameta.—El actuario, José Luis G. de Guzmán. J—8063

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días á Manuel Angoloti, que habita en esta cindad, calle del Duque Cornejo, núm. 5, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para hacerlo comparecer en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Diciembre de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Moliní.

J—8064

SUECA

D. Salvador Guillén Asensi, Juez de instrucción de la villa de Succa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Vicente, álias el Loco, revendedor de frutas, vecino de la ciudad de Valencia, cuyas señas de su domicilio seignoran, que asiste la mayor parte de las mañanas al mercado de frutas de dicha ciudad, de estatura regular, delgado, color cetrino y que viste blusa de color algo usada, alpargatas de céñamos pasadas á la miñona y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción respectivamente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue á Angel Ribas Ruiz y otros sobre hurto de manzanas que faeron vendidas á dicho sujeto, álias el Loco, pues así lo tengo acordado por providencia de este dia dictada en dicha causa.

Dado en Sueca á 18 de Diciembre de 1888.—Salvador Guillén Asensi.—Por su mandado, Primitivo Beltrán.

TARRASA

J-8065

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa criminal contra Florencio Mancet y Aris y otro sobre falsificación de documento, ha acordado se cite á un tal Rovira, agente de quintas que fué en Barcelona en 1884, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á prestar declaración como testigo en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso incurrirá en la multa que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarrasa 18 de Diciembre de 1888.=El actuario, José Vila Martí. J-8037

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presentecito, llamo y emplazo á Pedro Lozano, residente que ha sido en la Cabrera, de este partido, de oficio pastor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibir la indemnización que le está señalada en la causa contra Lino Blasco y otro por lesiones al mismo; teniendo presente que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 19 de Diciembre de 1888.—Agustín Sáez.—Ante mi, Luis F. Almazán. J-8066

TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Joaquín Martínez, Secretario que fué del Ayuntamiento de Algarrobo, que cesó en 1886, cuyas demás circunstancias y paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por denuncia hecha contra el expresado Ayuntamiento; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox, á 13 de Diciembre de 1888.—Manuel Ros.—Por su mandado, Fernando de Sevilla.

J—8038

VALENCIA-SERRANOS

D. José García Romero, Juez instructor del distrito de Serranos de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Ibarra y Richart, hijo de Vicente y de María, natural de Cocentaina, vecino de esta capital, y parece habitaba en Ruzafa, calle del Cementerio, núm. 25, bajo, ausente en ig-

norado paradero, para que dentro de doce días comparezca ante este Juzgado á ampliarle su declaración y practicarse las demás diligencias necesarias en el sumario instruído contra el mismo, y Joaquín Guillén y Calvo sobre lesiones mutuas; encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Miguel Ibarra, y de no comparecer el mismo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valencia, 17 de Diciembre de 1888.=José Carcía.=Por su mandado, José Pamblanco. J-8067

VERIN

D. Autonio Alvarez Muñoz, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Dosinda Rodríguez Fernández, vecina del pueblo de Cazzajo, en el distrito de Laza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 5 del próximo mes de Abril, y hora de once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral en causa seguida contra Juan y Roque de Castro Cañizo, y Fernando Matías Pomar, por homicidio de Marcos Rodríguez; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Verín á 22 de Diciembre de 1888. Antonio Alvarez Muñez. Por mandado de S. S., Juan de San Román.

J-8177

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Anselmo Juan, de veinticinco á veintiséis años de edad, soltero, cochero y jornalero, rubio, lleno de cara, sin que tenga ninguna seña particular, ignorándose su naturaleza y demás datos, que en Octubre del año actual residía en Zaragoza, y que en el verano último conducía en un coche al matadero de esta ciudad á un señor que iba á tomar el baño de sangre, y enyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de ropas de Marcos Lahoz; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el per juicio á que hubiere lugar.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Anselmo Juan, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cérceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1888 = Lisardo Sánchez = Por mandado de S. S., Angel Bacón. J = 8040

NOTICIAS OFICIALES

Compañia general de Tabacos de Filipinas. Situación al 31 de Diciembre de 1887.

Pesetas.

| ACTIVO | |
|--|--|
| Caja | 870.728'94 22.500,000 30.000 000 345.000 9.995.000'62 23.197.543'50 5.704.741'65 1.779.410 1.350.679 75 11.609.500 |
| | 107.352.604 46 |
| PASIVO. | |
| Capital Cuentas acreedoras | 75.000.000 18.036.420*84 1.128.095 11.609.500 |
| Pérdidas y beneficios. A repartir 7 por 100 sobre el capital de las acciones en circulación 1.575.000 Remanente 3.588 62 | |
| William Control of the Control of th | 1.578.58862 |
| • | 107.352.604 46 |
| Demodera 9 de Diciembro de 1000 El G | Management organization of the last of the |

Barcelona 3 de Diciembre de 1888.=El Contador, Enrique Pelayo.=V.º B.º=El Vicedirector, Clemente Miralles. X-959

Acordado el reparto de pesetas 35 á cada acción, por el ejercicio de 1887, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el día 2 de Enero de 1889 al 15 del mismo, de nueve á doce de la mañana, á la presentación del cupón á intereses núm. 6, y acompañado de la correspondiente factura que se facilitará en los puntos de pago. Trascurrido este plazo se pagarán los lunes de cada semana á las horas expresadas.

Los puntos de pago son: En Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla de los Estudios, 1.

En Madrid, oficinas del Crédito Moviliario Español. En París, en el Crédito Moviliario Español, 69, rue de la Victoire.

Lo que se anuncia para conocimiento de los intererados. Barcelona 20 de Diciembre de 1888. El Secretario general, Alejandro María Pons. X-960

Con el fin de evitar perjuicios en la negociación de cupones de las acciones de esta Compañía, se avisa al público que no de las acciones de esta Compañía, se avisa al público que no habiendo sido presentadas aun al canje las acciones números 5.123 á 5.125, 5.142 y 5.143, 5.172 á 5.176. 5.195 á 5.207, 5.209, 5.233, 5.910 á 5.914, 10.501 á 10.505, 10.601 y 10.602, 10.653 á 10.700, 12.201 y 12.202, 16.151, 16.176 á 16.185, 16.363 y 16.364, 16.375 y 16.377. 17.416 á 17.420, 17.859, 17.976 á 17.983, 18.246 á 18.255, 18.403 á 18.405, 18.421 á 18.430, 19.396 á 19.400, 19.437 á 19.442, 19.589 á 19.598, 19.796 y 19.797, 20.349 y 20.350, 20.890, 21.029, 21.496 á 21.500, 21.511 á 21.520, 21.831 á 21.840, 39.802, 39.834 á 39.838 y 42.175, el cupón núm. 6 de dichos fítules no tiene derecho al cobro del dividendo acordadichos títules no tiene derecho al cobro del dividendo acordado de 35 pesetas.

Lo que, de acuerdo de la Comisión, sa anuncia al público para su conocimiento.

Barcelona 24 de Diciembre de 1888.-El Secretario general, Alejandro María Pons.

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravió el resguardo de depósito númenapiendo sufrido extravio el resguardo de deposito numero 20.211, expedido por este Banco á favor de Doña María Nieto, representativo de veintisiete billetes Cuba, emisión de 1886, por valor nominal de 13.500 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder, que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los quince días simientes é la publicación de este establecimiento dentro de los quince días simientes é la publicación de este establecimiento. guientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo, y se expedirá á favor de la interesada el duplicado correspondiente.

Madrid 26 de Diciembre de 1888.-El Secretario, Sepúl-▼eda.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Cuenca, Soria, Alba-cete, Alicante, Murcia, Bilbao, Córdoba, Pamplona, Caste-llón, Palma, Valencia, Granada, Jaén, San Sebastián, Toledo

Faltan datos de Gerona, Cádiz y Tenerife.

Bolsa de Madrid,

Cotización oficial del día 27 de Diciembre de 1888, comparada con la del dia anterior.

| | CAMBIO AL CONTADO | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|--|--|
| FONDOS PUBLICOS | Dia 26. | Dia 27. | | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo. | 73'65 74'35 | 73'70-80-75 73'55-60-65 | | | |
| | | fin cor. fir.; cambio m. 73'60 73'70-75-80 | | | |
| , | | fin prox fir., cambio m. 73'75 74'45-50-55-60 fin prox. fir., | | | |
| | | 0'50 primas. | | | |
| Idem id. al 4 por 100 exterior | 73 '7 5 74 ' 95 | 73'70-85-80-75-90 75'10-75 010 75'05-20-15 | | | |
| å plazo. | 75'15 | » | | | |
| pequeños. | 75'30 | 75,75-30-50 | | | |
| Idem amortizable al 4 por 100 | 87'60 87'65 | 87'70 87'75-70 | | | |
| pequeños. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Banco Hipotecario de España. — Cédulas | 103'75 | 103'80-75-80 | | | |
| al 5 por 100 | 104'70 | » | | | |
| Acciones del Banco de España | 417'50 | 418 0 _[0 | | | |
| Idem del Banco de Castilla | 0 _J 0 08 | » | | | |
| bacos (carpetas provisionales) | 106'00 | 106 010 | | | |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | | | 1 | | 1 |
|----------------------|------|-----------------|----------------|------|-----------------|
| | DAÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
| Albacete | 0.25 | | Logroño | 0'25 | * |
| | 0.15 | | Lorca | 0.65 | 29 |
| Alcoy | 0.20 | w w | Lugo | 0.25 | * |
| Almeria | 0.25 | , a | Málaga | 0.20 | 20 |
| Avila | 0.35 | × | Murcia | 0.25 | 30 |
| | 0'25 | , . | Orense | 0.35 | |
| Badajoz Barcelona | 0.15 | , c | Oviedo | 0.25 | 29 |
| Bejar | 0.25 | . | Palencia | 0.22 | 20 |
| Bilbao. | 0.15 | w | P. Mallorca. | 0.25 | , x |
| Burgos | 0'25 | , c | Pamplona | 0.25 | 3 |
| Cáceres | 0.40 | 20 | Pontevedra | 0'25 | 3 0 |
| Cadiz | 0.15 | * | Réus | 0.15 | 39 |
| Cartagena | 0.15 |) ye | Salamanca | 0'25 | 39 |
| Castellón | 0.35 |) y | S. Sebastián. | 0'15 | 20 |
| Ciudad Real | 0'25 | × | Santander: | 0,12 | 29 |
| Córdoba | 0.25 | 39 | Sta. Cruz Tfe. | 1 | » |
| Coruña | 0'25 | >> | Santiago | 0'15 | × |
| Cuenca | 1 | CC CC | Segovia | 0'25 | 29 |
| Ferrol | 0'25 | 39 | Sevilla | 0'20 | 39 |
| Gerona | 0'25 | >> | Soria | 0'75 | >> |
| Gijon | 0'25 | >> | Tal. de la R. | 0'65 | × |
| Granada | 0'25 | 39 | Tarragona | 0.25 | » |
| Guadalajara | 0'35 | » | Teruel | 0'25 | 39 |
| Haro | 0 25 | 39 | Toledo | 0'25 | 39 |
| Huelva | 0'25 | × | Tudela | 0,60 | 39 |
| Huesca | 0'25 | w w | Valencia | 0'15 | >> |
| Ja én | 0'25 | × | Valladolid | 0 25 | 29 |
| Jerez Front.*. | 0'15 | , 3 9 | Vigo | 0'15 | 39 |
| Leon | 0'40 |) | Vitoria | 0'25 | * |
| Lérida | 0'15 |) y | Zamora | 0'40 | 20 |
| Linares | 0,50 | No. | Zaragoza | 0,12 | >> |
| | Į. | i | _ | | ì |

Bolsas extranjeras.

parís 26 de diciembre de 1888

| / | Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior Idem amortizable al 2 por 100 3 por 100 exterior Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. | ė. | 73'25 |
|---------------|--|----|--------------|
| į. | Idem id. id. interior | á | >> |
| Fondos espa-) | Idem amortizable al 2 por 100 | á | 39 |
| ñoles | 3 por 100 exterior | å | >> |
| - 1 | Deuda amortizable al 2 por 100 exterior. | á | `)) |
| / | Obligaciones de Cuba | a | ยดล.ดด |
| Fondos fran- | 3 por 100 | á | 82'80 |
| 00808 | 4 112 por 100 | á | 103'92 112 |
| Conso | 3 por 100 | á | 97 5[16 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas d. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. d. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'61 id. d. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'52 id. d. Paris, à la vista, francos, beneficio al papel, 2'05 à 2'00. Idem, à ocho dias vista, id. id., 1'90 y 95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Diciembre de 1888.

| | ALTURA | | RATURA d del aire. | | | |
|--|--|--|--|----------------------|-------------------------------------|--|
| HORAS | del barómetro | TERMÓ | METRO | DIRE | CCION | ESTADO |
| DURAS | reducida á 0° y en milím et ros | Seco. Humede-y | | y clase d | el viento. | del cielo. |
| 6 mañana 9 mañana 12 del dia 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche | 708'19 708'77 707'79 706'55 706'87 706'88 | 8'3 8'3 10'5 11'9 9'2 7'6 | 8'2 8'2 8'8 9'5 8'1 4'8 | N NE OSO SO | Id. sve. Calma. Brisa Idem | Nebuloso. Cubierto. Casi cub.º Nuboso. Casi cub.º Cubierto. |
| Temperatura máxima del aire, 2 la sombra Idem mínima Diferencia | | | | | | 13 ⁻³ 7 ⁻⁵ 5 ⁻⁸ |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal Diferencia. | | | | | 19'5 45'3 25'8 | |
| Idem minir | getal ó lab | orable | | | ••••• | 19'3 7'3 12'0 |
| Oscilación | ros) barométric | a, id. (m | ilimetros | | • • • • • | 246 2'8 |
| Altura id. con respecto à la media anual, à las seis de la tarde | | | | | - 0°1 | |
| | وربيده | - Albania dell'Aria dell'Aria dell'Aria | WITH AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR | THE MET POLICE | | |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid so bre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 27 de Diciembre de 1888.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros | Tempera- tura en grados centesi- males. | Direc ción del viento. | Fuerza del viento. | Eztado del ciele. | Estade de la mar, |
|--|--|---|----------------------------------|--|--|--|
| S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense | 767'6 766'3 764'9 766'8 766'9 766'8 | 8 ⁶ 6 8 ⁸ 7 ⁶ 7 ⁹ 7 ⁹ | s so n sso | Calma. Brisa Idem Calma. Idem Idem | Nuboso Lluvioso Idem Idem Nuboso Lluvioso | Tranq.* Agitada. Agitada Agitada * |
| Pontevedra Vigo | 767'4 | 10'8 | NO | Brisa | Nuboso | Tranq." |
| Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz | 767'3 768'1 766'8 764'9 | 9'4 11'2 11'2 11'0 | O O O | Idem Idem Idem Calma | Cubierto Idem Casi desp.° Despejado | A. agit.ª Tranq.ª » |
| S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada | 767°4 767°3 | 15'0 11' 7 | o so | | Idem | Tranq.* |
| Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 766'0 765'6 765'3 764'8 766'7 | 16'8 12'4 14'0 13'1 12'2 | NO SO NO NO | Calma. | Nuboso Cubierto Idem Idem | Tranq.* >> Tranq.* Agitada |
| Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia | 767'1 767'0 764'5 768'9 765'8 769'8 764'4 767'4 | 6.2 5.3 7.8 4.0 4.4 5.0 6.6 6.5 | NO SE SO NE NO NO | Idem Idem Idem Idem Idem Idem Brisa Idem | Idem Nuboso Lluvia Cubierto Idem Idem Idem | 36 30 30 35 35 35 36 36 36 |
| Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete | 766'8 772'8 766'8 767'0 | 8'3 7'2 10'0 10'0 | N O O | Calma. Brisa | Idem Nuboso Niebla Lluvia | 30 30 30 |
| Paris Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz | 766'0 762'8 763'2 766'7 | 0°1 7°0 10°7 7°5 | S SO SO SSE | Idem Viento. Idem Brisa | | 30 39 30 30 |
| Clermont Perpiñán Sicie Niza | 767*5 765*9 763*1 763*2 | 1'6 9'5 7'5 8'0 | ONO OSO O ESE | Calma. Brisa. Calma. Idem | Cubierto Idem Nuboso Cubierto | 30 36 36 37 |
| Roma Nåpoles Palermo Malta | 764'2 764'0 766'0 | 9'4 10'1 10'5 | NNE SO SO | Idem Idem Brisa | Lluvia Nuboso Idem | 20 20 20 |
| | R | ETRASAD | os — 1 | Día 26 | | |
| Roma Nápoles | 766'8 767'0 | 7'8 11'9 | ono. | Calma. Idem | Niebla Despejado. | » » |

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ild. fte. Nuboso .

Palermo...

Malta....

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilograme. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á l peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2:50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0:40 á 0:48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0:65 á 1:40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.65 á 0.68 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.68 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, a 0.23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.8 á 0.10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decad

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| Keses degoliadas. | Número. |
|-----------------------|---------|
| Vacas | 223 |
| Carneros | 91 |
| Terneras | 42 |
| Cerdos | 455 |
| Total | 811 |
| Su peso en kilogramos | 92.232 |

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'94 á 1'05 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

| Puntos de recaudación. | Ptas. Cénts. |
|------------------------|---|
| Toledo | 695'69 |
| SegoviaNorte | 375,62 7.192,68 |
| Bilbao. Aragón. | 671,50 607,32 |
| Valencia | 452,15 13.816,70 |
| MediodíaCiudad Real | 3.346 02 |
| Imperial | 1.425 <i>°</i> 24 83°72 |
| Correos | 179·18 11.468·34 |
| Idem de cerdos | 16.201 25 |
| TOTAL | 56.515'41 |
| | NAMES OF TAXABLE PARTY |

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GAGETA el pliego 49 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II, y el pliego 3 del Tribunal Contencioso Administrativo.

ANUNCIOS

∼UÍA OFICIAL DE ESPANA PAR**A** 🔰 el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

| | | | | | | | | | PESETAS |
|---------------|---|---|---|---|--------|---|---|---|---------|
| Primera clase | | | | | ' • | | • | | 30 |
| Segunda ídem | • | • | • | • | • | • | • | | 15 |
| Tercera idem | • | | • | • | • | • | • | • | 12'50 |

INISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION M legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 138 de decretos, primer semestre de 1887.

SANTOS DEL DIA

Los Santos Inocentes.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Mignon.

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.— Turno 2º impar. - (8.º viernes de moda). - El anzuelo. - Las gracias de Gedeón.

A las cuatro y media.—El memorialista.—Jota de Los polvos de la madre Celestina.—Buenas noches, señor Don Simón.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª—Turno 1.º— Gloria. - D. Inocente España.

A las cuatro .-- Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Tiple en puerta.—Exposición Universal.—Tío....., yo no he sido.—Certamen nacional. A las cuatro y media.—Gran función de inocentes.

APOLO.—A las ocho y media.—La Calandria.—Niña Pancha.—Cádiz.

A las cuatro y media.—(Inocentada).—Cádiz.

CIRCO DE PRICE. — A las ocho y media. — La Bruja. — Un tutor modelo.

A las cuatro.—La vuelta al mundo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—Rl gorro frigio.—Las virtuosas.—Apuntes del natural.

A las cuatro y media.—(Inocentada).—Los inútiles.—Dos canarios de café.—La gorra frigia. MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—

Santo y seña. - Lucifer. - Oro, plata, cobre y nada. A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los inocentes.

> Minuesa de los Rios, impresor.-Miguel Servet, 17. Wolefens mum. 651,